



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2128-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 09/05/2018	Hora: 09:30:33.6... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 134-0022 del 30 de abril de 2008, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, identificada con Nit 890.900.844-0, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución N° 112-2579 del 01 de junio de 2016, otorgando un caudal equivalente a **1,238 L/s**, para uso doméstico e industrial, a derivarse de la fuente Grillero, en el predio con FMI 018-58731, en beneficio de la Planta Calina, ubicada en el corregimiento la Danta del municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N°112-0306 del 23 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, con Nit 890.900.844-0, a través de su representante legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.693.011, otorgada mediante la Resolución N°134-0022 del 30 de abril de 2008, posteriormente modificada bajo la Resolución N°112-2579 del 1 de junio de 2016.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la inspección de policía del corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, entre los días 6 de abril y 25 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de abril de 2018, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-0481 del 03 de mayo de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1. *La fuente presenta una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural en estado avanzado de la sucesión natural.*

4.2. *La fuente presenta un caudal suficiente para abastecer los usuarios y mantener su caudal ecológico*

4.3 *Es factible renovar la concesión de aguas en un caudal igual al otorgado en la Resolución 112-2579 de junio 1º. de 2016 que modificó el caudal a un total de 1,238 L/s*

4.4 *La empresa no ha cumplido con los requerimientos realizados en las Resoluciones 112- 2692 de junio 5 de 2017 y 112-5730 de noviembre 18 de 2016.*

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.5 La empresa Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda., posee dos (2) expedientes de concesión de aguas con los números 29.02.5698 de la fuente El Grillero y 05756.02.25897 de la fuente Aguas Blancas, los cuales por economía procesal deben ser unidos en el expediente 29.02.5698. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... *Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...*" y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*" de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N° 29.02.5698 y 05756.02.25897**, ya que se trata de un mismo asunto ambiental, sobre concesión de aguas superficiales, esto con el fin de unificar las actuaciones administrativas relacionadas con el aprovechamiento del recurso hídrico en razón de la actividad que desarrolla de la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD**, en uno solo expediente evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones.

Que la Corporación concluye que para garantizar un **debido proceso** de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario unificar los **Expedientes N° 29.02.5698 y 05756.02.25897**, de forma que se identifique plenamente el usuario, el caudal otorgado, el uso y la actividad que se desarrolla.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0481 del 03 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo con la renovación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, y a unificar los **Expedientes N° 29.02.5698 y 05756.02.25897**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, identificada con Nit 890.900.844-0, a través de su representante legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.693.011, otorgada mediante Resolución N°134-0022 del 30 de abril de 2008, posteriormente modificada bajo la Resolución N°112-2579 del 1 de junio de 2016, bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Planta Río Claro	FMI:	018-58731	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm
				-74	50	45,617	05	54	46,016	390
-74	50	49,682	05	54	51,174	285				
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	El Grillero	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		gr	min	seg	gr	min	Seg.	msnm		
		-74	50	38,5	05	54	46,4	452		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0,012						
2	Industrial			1,226						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				1,238						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										
1,238										

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su representante legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contado el término a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente El Grillero, y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. En un Plazo máximo de treinta (30) días calendario: Presentar El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, para las fuentes El Grillero y Aguas Blancas, **además de los requerimientos realizados en la Resolución 112- 2692 de junio 5 de 2017.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su representante legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

a. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

b. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

c. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

d. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a una fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la renovación de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente renovación de concesión de aguas superficiales, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7292 de diciembre 21 de 2017 La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre Los Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre Los Ríos La Miel y Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre Los Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental la unificación de los Expedientes N° 29.02.5698 y 05756.02.25897 para que queden en el expediente 29.02.5698, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

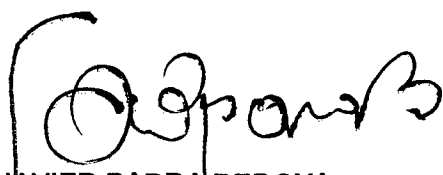
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su representante legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 29.02.5698

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales/Renovación

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa /Fecha: 07 de mayo de 2018 

Revisó: Abogada Diana Uribe Q. 